

Hoy escribe JAIME GUZMAN

## Injusta crítica a un anteproyecto

UNA de las críticas opositoras más reiteradas al anteproyecto de ley sobre partidos políticos, en actual debate público, es la que objetiva su artículo según el cual la declaración de principios de éstos "deberá consagrar expresamente su acatamiento al orden constitucional vigente".

Se ha llegado a sostener que esta norma representaría la "marca de fábrica" del anteproyecto y que pretendería forzar a la oposición a adherir a una Carta Fundamental que ella impugna, como requisito para estructurarse en partido conforme a la misma ley.

Tal objeción no puede ser más infundada.

Si algo cabría reprochar al mencionado artículo del anteproyecto es que, en estricto rigor jurídico, él no resultaría indispensable. En efecto, la doctrina constitucional está conteste en que cualquier asociación que se cree en los marcos de un Estado de Derecho debe acatar el orden jurídico existente.

No obstante, el anteproyecto ha juzgado útil consignar el referido precepto, entre otras razones, porque da-

do el relevante papel que compete a los partidos en la vida cívica, parece conveniente recabar de ellos su expreso propósito de someterse al ordenamiento constitucional.

AHORA bien, lo más extraño del reparo opositor que comentamos reside en que el proyecto respectivo del "Grupo de los 24" sanciona con la disolución a aquellos partidos que "manifiestamente procuren quebrantar el régimen constitucional de la República", lo cual entraña otra manera —igualmente perentoria— de exigirles su acatamiento al orden constitucional.

Se replicará, sin duda, que se está aludiendo a dos regímenes constitucionales diferentes. Que mientras el anteproyecto del Consejo de Estado y la Comisión Fernández se refiere a la Carta de 1980, el de los opositores apunta a una eventual y futura Cons-



titución Política distinta, nacida de una asamblea constituyente, único medio que éstos parecen juzgar idóneo para la génesis de un sistema constitucional democrático en la realidad chilena de hoy.

Aún haciéndose cargo de ese argumento, la crítica opositora que motiva este comentario no logra justificarse.

Acatar un orden constitucional no significa compartirlo ni adherir al

**“Acatar un orden constitucional no significa compartirlo sino sólo reconocerlo y respetarlo como preceptiva jurídica imperante”...**

contenido de sus normas, sino sólo reconocerlo y respetarlo como preceptiva jurídica imperante.

Lo que exige el anteproyecto en debate no inhibiría a los partidos que se constituyeran en virtud de una ley que consagrara el precepto en referencia, de su pleno derecho a abogar por la modificación de la propia Carta Fundamental o de cualquier ley, sin otro límite que atenerse a los procedimientos que el propio sistema jurídico contempla al efecto.

Por lo demás, de hecho los opositores reconocen constantemente la institucionalidad vigente al recurrir a sus disposiciones jurídicas cuando lo estiman adecuado. De ahí que hacer caudal de una norma que sólo exigiría que tal reconocimiento o acatamiento —no adhesión ni acuerdo— se prestara en forma más solemne por los partidos políticos al constituirse, sólo refleja el deseo opositor de dejarse una puerta abierta para jugar a dos bandas. Por una, utilizando el sistema constitucional y legal vigente cuando así les conviene y, por la otra, persistiendo en un obstinado desconocimiento del mismo régimen jurídico en su estrategia política más oficial.

En síntesis, nada menos constructivo para avanzar en la transición pacífica y gradual hacia una democracia plena y estable.

La Seg. 3-117-84